



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



RESOLUCIÓN RECTORAL No
(18 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se adopta y establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL de la Institución educativa YERMO Y PARRES y sus secciones, para el año lectivo 2021.

El (la) rector(a) de la Institución Educativa YERMO Y PARRES, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Municipal 201950104792 de 2019 y el Acuerdo Directivo No del del 25 de noviembre 2019 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que "... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. *Para docentes y directivos docentes:*
 - a) *Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;*
 - b) *Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y*
 - c) *Siete (7) semanas vacaciones.*
2. *Para estudiantes:*
 - a) *Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales*
 - b) *Doce (12) semanas de receso estudiantil."*

El artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto mencionado, declara que "Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América."



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



Pág. 2 de 8

El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa además; *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*”

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

Conforme a orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Circular 35 del 25 de septiembre de 2020, *“La fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario”,* aspecto que se señala para ser considerado en la parametrización del calendario académico, dado que el sistema contempla treinta (30) días por mes.

Adicionalmente, la entidad señala que el *“concepto de semana al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.”*

Los decretos 501 del 30 de marzo de 2016 y 2105 del 14 de diciembre de 2017, definen el concepto *“jornada única”,* cuales son los procedimientos para la implementación y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó *“la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”*



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



Pág. 3 de 8

La Directiva Ministerial N 15 de agosto 21 de 2009, señaló dos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico en establecimientos educativos de carácter no oficial, como sigue:

- Receso obligatorio. Conforme al artículo 1 del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso deben ser definidas en ejercicio responsable de su autonomía.
- Organización para la prestación del servicio educativo. De acuerdo con los artículos 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2. del decreto 1075 de 2015, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, cuya intensidad horaria anual es de 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media. En el caso de la Jornada Única se deberá atender la intensidad horaria definida en la normatividad legal vigente.

Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Calendario Académico General

A. Los establecimientos educativos oficiales de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus Niveles, Ciclos y Grados, desarrollarán un calendario Académico general A, para el año lectivo de 2023, que iniciará el 26 de diciembre de **2022**, terminará el domingo 24 de diciembre de **2023**, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



Pág. 4 de 8

PRIMER SEMESTRE

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
1°	16 de enero	2 de abril	Once (11) semanas	Veinte (20) semanas
	2 de abril	10 de abril	Semana santa	
2°	10 de abril	11 de junio	nueve (9)	

SEGUNDO SEMESTRE

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
3°	03 de julio	08 de octubre	catorce semas (14)	Veinte (20) semanas
4°	09 de octubre	16 de octubre	Receso	
	17 de octubre	26 de noviembre	Seis (6)	

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4 del decreto nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, las define de la siguiente manera.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
9 de enero	15 de enero	Una (1) semana	5 Semanas
03 de abril	09 de abril	Una (1) semana (Semana Santa)	
12 de junio	18 de junio	Una (1) semana	
09 de octubre	15 de octubre	Una (1) semana	
27 de noviembre	03 de diciembre	Una (1) semana	



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



Pág. 5 de 8

ARTÍCULO TERCERO.- Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
26 de diciembre	15 de enero	tres (3) semana	12 Semanas
03 de abril	09 de abril	Una (1) semana (semana santa)	
12 de junio	02 julio	Tres (3) semanas	
09 de octubre	15 de octubre	Una (1) semana	
27 de noviembre	24 de diciembre	Cuatro (4) semanas	

Parágrafo: Día E. en cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el ministerio de Educación Nacional a través de resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACION	
26 de diciembre	08 de enero	Dos (2) semana	7 semanas
19 de junio	02 de julio	Dos (2) semanas	
04 de diciembre	24 de diciembre	Tres (3) Semanas	

ARTÍCULO QUINTO Plan operativo y actividades docentes:. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo **2020**, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



Pág. 6 de 8

Parágrafo.- Los rectores de las instituciones educativas de carácter oficial, deberán presentar el plan operativo y actividades del docente adoptado para el año al Consejo Directivo, de igual forma le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a la fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero.- En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizarán la elección del Personero Estudiantil (Día de la democracia escolar) el 17 de marzo.

Parágrafo Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que durante la segunda semana del mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, se celebra la semana de convivencia entre el 16 y 22 de octubre.

Incluir las actividades en el plan operativo anual y reportar las mismas a la dirección de Gestión Educativa de la secretaria de Educación.

Parágrafo Tercero.- En cumplimiento del Acuerdo Municipal No.32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se vincularán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 (artículo 10°), decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año, de acuerdo con el respectivo proyecto Educativo institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del decreto 1075 de 2015



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



Pág. 7 de 8

ARTÍCULO NOVENO.- Proceso de Matrícula, Actividades interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3 del decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y consejos Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo".

ARTÍCULO DÉCIMO.- El control y vigencia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín, lo ejercerá la secretaria de educación a través de la Subsecretaria de planeación del servicio educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.



YERMO Y PARRES

INSTITUCION EDUCATIVA



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Pág. 8 de 8

PUBLIQUESE Y CUMPLASE